

INFÓRME DE ENTRADA

Julio 6 de 2020

Al despacho del Señor Juez, informando que venció el término del traslado del recurso de reposición interpuesto por pasiva, sin que la parte demandante se manifestara al respecto. Téngase en cuenta que se suspendieron términos (covid -19) desde el 16 de marzo inclusive hasta el 1° de julio del año en curso.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Guillermo Segura', written over a horizontal line.

Guillermo Segura
Escribiente

111
No puede este respetable Juzgado imponer que demandando el actor que se le pague su cuota parte, que ya fue consignada a órdenes del Juzgado y de este proceso, oponiéndonos los demás comuneros a la venta pública, quienes han expresado su decisión de seguir la comunidad sin el demandante.

Permita Su Señoría, la prevalencia de la cosa juzgada constitucional que ni siquiera la reflexiona que aparece en nuestro modesto escrito del 31 de octubre de 2019.

Los demás aspectos de lo recurrido convergen al punto central debatido.

Cordialmente,



RUTH CELMIRA MOLANO RODRÍGUEZ

C. C. 35'332.268 de Usme

T. P. 27.341 del C. S. de la J.G

Objeto del recurso

Se plantea la revocatoria de cada providencia recurrida y, en su vez, que se dicte sentencia anticipada, porque entre otros aspectos vulneran la pronta y cumplida justicia con **manifiesto exceso de ritualidad** afectando entre otros intereses constitucionales el debido proceso, la trascendente paz personal y familiar de los demandados, acceso efectivo a la administración de justicia y su prontitud que contiene la obligada economía procesal.

En esta ejecutoria, pido se dicte auto complementario y sea resuelta la apelación legalmente interpuesta, que anuncia el decisorio del 25 de octubre de 2019 sin resolverlo (f. 100), de cual alzada respetuosamente se reclamó fuera resuelta en nuestro oportuno pronunciamiento del 31 de octubre de 2019 (numeral tercero del *Ruego sustentando*). La omisión a resolver tal apelación, infringe nuestro debido proceso, contradicción, defensa y la doble instancia, entro otros derechos.

Sustentos

Es crítica para los demandados la cuestión procesal actual, ante la expectante situación por someter a pública subasta la casa lote dela carrera 19 B N° 56- 04 Sur de Bogotá D.C., gravando a las partes con el secuestro del inmueble que da rendimientos sobre los cuales no hay discrepancias e incluso percibe para su propio sostenimiento el inicial demandado referenciado; gravamen que se extiende a cargar gastos por las expensas de la diligencia de secuestro (gastos provisionales del secuestre, transporte del personal de la diligencia e inversión de tiempos profesionales con la entrega del comisorio y control para la fecha del acto).

Las dos providencias recurridas tienen un mismo trasfondo de fundamento, en el sentido de que este proceso debe continuar hasta llegar a la diligencia de venta pública; pero, esta respetable postura no tiene validez constitucional y debe reconsiderarse, a fin de desplazar la **extrema rigurosidad**, porque a la pretensión de la demanda de división por subasta pública de la casa lote, contrario a lo indicado por Su Señoría, expresamente nos opusimos, ejerciendo desde la contestación y excepciones a la demanda el derecho de compra.

Doctor

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS (Jeec)
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: DIVISORIO RAD. 2019 - 00194
ACTOR: LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO
CONTRA: HERNANDO ALFONSO, NOHORA INÉS y
MARÍA GLADYS RODRIGUEZ ROMERO
TEMA: Recursos a negación de sentencia anticipada
y al decreto de venta pública del predio

Apoderada judicial de la parte demandada, amablemente durante la ejecutoria de los proveídos calendados 27 de febrero de 2020 dados a saber en estado al otro día, a ambos interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación. En el evento de no proceder como principal el recurso horizontal, dejo interpuesto solo el de apelación.

Decisiones impugnadas

La que niega la rogativa de la sentencia anticipada (f. 106) que nos remite al siguiente auto por el cual Su Señoría (i) decreta la división por venta en almoneda pública del inmueble objeto del litigio; (ii) tiene como avalúo del mismo la suma indicada en la demanda, \$232'337.838,00 m/cte., sin perjuicio de su actualización; (iii) ordena que los gastos comunes de la división o venta sean en proporción a los derechos de los comuneros; y, (iv) decreta el secuestro del predio, comisionándolo con facultad de designar secuestre pudiendo fijarle por gastos provisionales hasta \$350.000.00 m/cte., al Juez Civil Municipal, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde Local de la Zona Respectiva de Bogotá, disponiendo despacho comisorio incluyendo copias del folio inmobiliario, escrituras públicas de adquisición de las partes y de esta proveído.